



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 6 de octubre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00042-00
Demandante	JOSE RUDENCINDO LOPEZ AMARIS
Demandado	TRANSCARIBE S.A.
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de TRANSCARIBE S.A. y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día 29 de septiembre de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 581 a 170 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA TRANSCARIBE D001-MOC

REMITENTE: MARGARITA CASAS

DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS

CONSECUTIVO: 20170950198

No. FOLIOS: 13 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 29/09/2017 09:45:47 AM



FIRMA: 

Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre de

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR


ATEN: MAG. JOSE FERNENDEZ OSORIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Dr. JOSE LOPEZ AMARIS, contra Sociedad Transcaribe S.A. Expediente No. 13001-23-33-000-2016-00042-00.

MARGARITA MARIA CASAS COTES, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.333.662 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 130.990 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial **TRANSCARIBE S.A.**, entidad identificada con Nit: 806014488-5, condición otorgada a través de poder por el Gerente General de la entidad, **Dr. HUMBERO JOSE RIPOLL DURANGO**, según poder debidamente otorgado, y que solicitamos sea reconocido dentro del proceso de la referencia, para que sea tenida en cuenta la  la Demanda interpuesta por el Dr. **JOSE LOPEZ AMARIS**, de la siguiente manera:

I. PROCEDENCIA DE LA CONTESTACION

Dentro del medio de control de la referencia se dictó providencia de fecha 19 de julio de 2017; en donde se ordena la admisión de la demanda, y se ordena la notificación personal al demandado.

El día 24 de julio de 2017, se recibió el oficio 04442, con el auto adminisorio de la demanda, así como sus anexos.

Teniendo en cuenta el término que otorga el CPACA para dar contestación a la demanda, a través del presente documento procedemos a contestar la misma en los siguientes términos:



📍 Urb. Anita, Diag. 35 # 71 - 77

☎ 641 1320

🌐 www.transcaribe.gov.co



II. HECHOS

Primero: Este hecho es cierto.

Segundo: Este hecho es cierto, como consta en certificado que reposa en la prueba documental de la demanda.

Tercero: Este hecho es una apreciación subjetiva del actor, y corresponde a una consideración sobre su propio desempeño como Gerente de Transcaribe S.A.

Cuarto: Es cierto el hecho que los gerentes dentro de sus funciones está la de adelantar procesos contractuales para la adjudicación de contratos. Sin embargo, consideramos que es subjetiva la manifestación que consistente en que como prueba de su gestión se adjudicaron procesos licitatorios, pues los mismos son una técnica de ejecución de la inversión que debe realizar la empresa para cumplir con su misión, y no depende ello exclusivamente de las personas que ostenten el cargo de Gerente de la entidad.

Quinto: Este hecho no es cierto, y además constituye una apreciación subjetiva del actor, al afirmar que las decisiones de un miembro de la junta no tienen en cuenta el desempeño de los Gerentes. Aunado a lo anterior debemos decir que el que se adjudiquen procesos contractuales o no, no depende necesariamente del buen desempeño del gerente de la entidad.

Sexto: Este hecho es parcialmente cierto, pues en la primera parte transcribe una parte de los actos acusados; sin embargo, la interpretación que hace de ese escrito es subjetiva del actor. TRANSCARIBE S.A. con su proceder a realizado una actividad propia de gestión, ya que tiene la responsabilidad de buscar a la persona idónea que en determinado momento tome las decisiones adecuadas y que se vean reflejadas en la ejecución sistema.

Séptimo: Este hecho es cierto, la junta directiva de Transcaribe S.A., por unanimidad decidió remover del cargo al hoy demandante.

Octavo: Este hecho es cierto, y es una transcripción de uno de los actos acusados.

Noveno: Este hecho es parcialmente cierto, pues en la primera parte transcribe una parte de los actos acusados; sin embargo, la interpretación que hace de ese escrito es subjetiva del actor. TRANSCARIBE S.A. con su proceder a realizado una actividad propia de gestión, ya que tiene la responsabilidad de buscar a la persona idónea que en





determinado momento tome las decisiones adecuadas y que se vean reflejadas en la ejecución sistema.

Décimo: Estos mensajes de texto se pretende proponer como prueba dentro del proceso, por lo cual me atengo a lo que resulte en el mismo.

Décimo primero: Estos mensajes de texto se pretende proponer como prueba dentro del proceso, por lo cual me atengo a lo que resulte en el mismo.

Décimo segundo: No nos consta, y me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Décimo tercero: Esta no es un hecho, constituye una apreciación subjetiva del actor, además porque está haciendo deducciones de lo que de acuerdo con su entender sucedió en la Junta Directiva. Y la única deducción cierta, y es el contenido de la decisión que se plasma en el acta No.109, es la decisión de remover del cargo a la persona que estaba ejerciéndolo en ese momento.

Décimo cuarto: Este hecho no es cierto. Además, habla de personas indeterminadas, para poder referirnos al presente hecho, es necesario que individualice a las personas que actuaron con falta de competencia.

Décimo quinto: Este hecho es cierto y se prueba con la prueba documental de la demanda.

Décimo sexto: Este hecho no es cierto. Aunado a lo anterior, el efecto de la notificación es poner en conocimiento de la decisión a la persona en la cual recae, y de esa decisión se enteró el actor el mismo día en que fue tomada.

Décimo séptimo: En este hecho consta la entrega de un documento a través de por correo urbano. El cual fue enviado a la residencia de la persona a la que se quería comunicar una decisión, y se tenía certeza del domicilio en donde se encuentra la persona a notificar.

Décimo octavo: Este hecho no es cierto, y es una manifestación subjetiva del actor. De conformidad con la ley 1437 de 2011, ¿cuáles son los tipos de notificación? La personal y se hace mediante el *envío de una notificación a la dirección, fax o correo electrónico que figure en el expediente o que aparezca en el registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. (Art. 68).*

Décimo noveno: Este hecho no me consta. Sin embargo, debemos indicar que la





existencia del contrato o no de la empresa de mensajería con Transcaribe, en nada influyo para que la notificación, llegara a la dirección de la persona a la cual se le quería notificar una decisión administrativa.

Vigésimo: Este hecho no es cierto. Y constituye una apreciación subjetiva del actor. La inscripción de los actos de la junta en la cámara de comercio, no son requisito de validez de los mismos. En este sentido ¿Cuál es la finalidad del registro mercantil? Dar fe pública de la condición de comerciante de los matriculados, de sus establecimientos de comercio y de los actos y documentos inscritos. Es el medio legal de publicidad que permite al público o a los terceros informarse de la totalidad de los actos y transacciones comerciales inscritos en el registro mercantil, a efecto de que sean oponibles a terceros.

Vigésimo primero: Este hecho no es cierto, pues de acuerdo a los mismos argumentos que expone en los hechos, el actor tuvo conocimiento de la decisión de la junta directiva una vez la misma culmino el día 19 de julio de 2015.

Vigésimo segundo: Esta no es un hecho es una apreciación subjetiva del actor.

Vigésimo tercero: Este no es un hecho es una apreciación subjetiva del actor, y sus manifestaciones es lo que debe quedar probado y desvirtuado en el curso de presente proceso

Vigésimo cuarto: Este hecho no es cierto. La desvinculación del demandante se realizó desde el día 23 de junio de 2015, por lo tanto, Transcaribe S.A., no ha actuado en contradicción de los establecido en el artículo 38 de la ley 966 de 2005.

Vigésimo quinto: Este hecho no es cierto, además que las afirmaciones que realiza carecen de fundamentos jurídicos y facticos.

Vigésimo sexto: Este hecho es cierto, como consta en certificado que reposa en la prueba documental de la demanda.

Vigésimo séptimo: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Vigésimo octavo: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Vigésimo noveno: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Trigésimo: Este hecho es cierto, y constituye el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa.





Trigésimo primero: Este hecho es cierto y es una condición necesaria para la representación del demandante.

III. OPOSICION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que carecen de fundamentos de hecho y de derecho; en consecuencia, le solicito Señor Juez, que no prosperen las solicitudes de esta acción, y desestime en la sentencia.

La pretensión esencial del actor, es que se declare la Nulidad del Acta No. 109 del 19 de junio 2015, y la del acuerdo No.053 del 23 de junio de 2015, por considerar que este acto administrativo está viciado y como consecuencia de esta declaratoria, restablecer el derecho que el actor supone se le ha quebrantado.

La pretensión de reintegro del actor a todas luces es desfasada de la realidad de nuestro ordenamiento jurídico, ya que como es sabido el actor fue un funcionario de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION, y la naturaleza jurídica de este tipo de cargos no permite que se configuren los hechos generadores del reintegro laboral. Este tipo de cargos se caracterizan por que las personas que los ocupan son depositarios del reconocimiento personal, técnico y científico de la administración, son designados para ocupar cargos de confianza, y pueden ser nombrados y removidos en cualquier momento, a discreción del nominador.

La ley 909 de 2004, establece que: Las normas sobre gerencia publica contenidas en la ley no cambian la naturaleza de los empleos de libre nombramiento y remoción clasificados como de gerencia publica en el Art. 47, por lo tanto, los procedimientos meritocráticos que se establezcan para la vinculación de funcionarios públicos, no les atribuye ningún derecho de permanencia, como tampoco la evaluación de los acuerdos de gestión será criterio para decidir sobre su permanencia en el servicio, o el retiro del mismo.

IV. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

INEXISTENCIA DE FALTA DE MOTIVACION: La jurisprudencia ha reconocido en diversos pronunciamientos que la necesidad de motivación de los actos administrativos admite excepciones, una de las cuales es, justamente, la de los actos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, excepción que encuentra su soporte en normas superiores. La propia Carta admite la existencia de cargos que no son de carrera administrativa, respecto de los cuales el nominador puede nombrar y





remover libremente a quienes han de ocuparlos.

Cabe anotar que, la insubsistencia es una facultad discrecional que no requiere para su ejercicio que se plasme en el acto administrativo de desvinculación, los motivos que lleven a tal decisión. Solo basta con que la razonabilidad de las decisiones discrecionales sea adecuada a los fines que la autorizan, y que, además, los hechos que le sirven de causa sean coherentes y proporcionales, conforme lo dispone el art. 44 del CPACA.; fines que no deben ser otros que el del interés general.

El acto insubsistencia, conforme a la ley no requiere motivación alguna; más aún, el nominador puede desvincular a un funcionario de libre nombramiento y remoción por razones de conveniencia en pro del interés general, conceptos que tuvo claros TRANSCARIBE S.A. al declarar insubsistente al actor.

Según lo precedente, la Sección Primera afirmó que la falsa motivación del acto ocurre cuando:

- Se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública
- Los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas
- Porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y
- Porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión (C.P. María Claudia Rojas Lasso)

Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia 25000232400020080026501, abr. 14/16

AUSENCIA DE DESVIO DE PODER: En relación al desvío de Poder como causal de nulidad de los actos administrativos, este vicio consistiría en que TRANSCARIBE S.A. expidió un acto sin tener en cuenta los límites de su competencia, no obstante cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, pero que utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.

Consideramos que el actor debe demostrar en que se concreta la desviación de poder





que aduce, por una parte, indicar cuales fueron las finalidades diferentes que tuvo TRANSCARIBE S.A al desvincularlo de la entidad, que no hayan sido las manifestadas en el acto que ataca; y por otro lado, podría incluir razones que lo lleven a usted, señor juez a la certeza incontrovertible de que nuestra empresa como ente nominador ejercitó su facultad discrecional fundamentándose en móviles ajenos a la eficacia o mejoramiento del servicio público, todo lo cual debe ser probado dentro de esta acción.


V. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por el representante legal de la entidad,
2. Copia de Cámara de Comercio de TRANSCARIBE S.A.

VI. NOTIFICACIONES.

Sociedad TRANSCARIBE S.A. en la ciudad de Cartagena de Indias, en la urbanización Anita diagonal 35 No. 71-77. E-mail: seguimiento@transcaribe.gov.co, margucasas@gmail.com

Atentamente,


MARGARITA MARÍA CASAS COTES
CC No. 33.333.662 de Cartagena.
T.P. No. 130.990 C.S.J.



📍 Urb. Anita, Diag. 35 # 71 - 77
☎ 641 1320
🌐 www.transcaribe.gov.co



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

ATEN: Mag: ROBERTO CHAVARRO COLPAS

Centro Avenida Venezuela Calle 33 No. 8-25. Edificio Nacional. 1er piso. .
Ciudad.

REF: Otorgamiento de Poder.


HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden distrital, identificada con el **NIT: 806014488-5**, nombrado mediante Acta No. 116 del 18 de marzo de 2016 correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2016, bajo el No. 121, 528 del libro IX del registro mercantil; por medio del presente documento **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **MARGARITA MARIA CASAS COTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **33.333.662** de Cartagena, portadora de la **T.P No. 130990 C.S. J**, para que en nombre de la sociedad que represento actué como apoderado judicial dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **JOSE RUDENCIO LOPEZ AMARIS**, contra **TRANSCARIBE S.A.** Radicado No. **13001-23-33-000-2016-00042-00**.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir las notificaciones que se produzcan dentro del proceso, conciliar, transigir, interponer recursos y ejecutar todas las actuaciones legales que en derecho correspondan para defender los intereses de la empresa.

Quien otorga poder.


HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
CC. No. 9.147.783 de Cartagena.

Acepto,


MARGARITA MARIA CASAS COTES
CC. No. 33.333.662 de Cartagena.
T.P. No. 130.990 C.S.J

Dirección: Urbanización Anita, diagonal 35 No. 71-77
Tel: 6411320
www.transcaribe.gov.co

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO

Identificado con C.C.

9147783

Cartagena:2017-09-20 09:56

dcuesta



-1933177563

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/09/13, Hora: 10:02:48 AM
Recibo No.: 0005013662 Operación No.: 0005013662 de Cartagena
OSASTOQUE, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aidwLkjbioifdbob

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSCARIBE S.A.
MATRICULA: 09-183809-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806014488-5

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-183809-04
FECHA DE MATRÍCULA: 2003/08/05
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/31
ACTIVOS: \$50,783,860,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Quinta Avenida Calle 67 No. 66-91 Edificio Eliana
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6665217
TELEFONO COMERCIAL 2: 6664429
TELEFONO COMERCIAL 3: 6664568
CORREO ELECTRÓNICO: hgarcia@transcaribe.gov.co
seguimiento@transcaribe.gov.co

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/09/13, Hora: 10:02:48 AM
Recibo No.: 0005013662 Operación No.: 0005013662
OSASTOQUE, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aidwLkjbioifdbob

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Quinta Avenida Calle 67 No. 66-91 Edificio Eliana
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6669217
TELEFONO NOTIFICACIÓN 2: 6664429
TELEFONO NOTIFICACIÓN 3: 6664568
CORREO NOTIFICACIÓN: hgarcia@transcaribe.gov.co
seguimiento@transcaribe.gov.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921: Transporte de pasajeros

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Pública Nro. 654 del 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria 6a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anónima de carácter comercial e industrial, regida por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado, denominada:

TRANSCARIBE S.A.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,256	12/12/2003	6a. de Cartagena	40,035	12/17/2003
71	2/ 4/2004	6a. de Cartagena	41,708	6/ 7/2004
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,055	12/14/2005
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,217	12/28/2005
0,865	07/21/2011	6a. de Cartagena	73,188	09/01/2011
0,872	07/22/2011	6a. de cartagena	73,182	09/01/2011

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en NOVENTA Y NUEVE (99) anos, contados desde el 15 de Julio del ano 2003.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto social principal de conformidad con el Artículo 2. de la Ley 310 de 1996 o las normas que le modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titu

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/09/13, Hora: 10:02:48 AM
 Recibo No.: 0005013662 Operación No.: 0005013662 de Cartagena
 OSASTOQUE, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aidwLkjbioifdbob

laridad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servira al Distrito y su respectiva area de influencia. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto la sociedad podra desarrollar las siguientes funciones: 5.1 FUNCIONES: 5.1.1. La ejecucion directamente o a traves de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, y sus respectivas area de influencia. 5.1.2. La construccion y puesta en funcionamiento del Sistema integrado de Transporte Masivo comprendera el diseno operacional y la planeacion del mismo y todas las obras principales y accesorias necesaria para la administracion y operacion eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de informacion al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construccion y adecuacion de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podra realizar directamente o a traves de terceros. 5.1.3. La supervision, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualizacion del sistema de tecnologia de punta y demas obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestacion del servicio a su cargo, directamente o a traves de terceros. 5.1.4. La explotacion publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena. 5.1.5. Aplicar las politicas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestacion del servicio a su cargo, de conformidad con los parametros senalados por la autoridad competente. 5.1.6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecucion de los recursos de la Nacion y, del Distrito de Cartagena para la prestacion del servicio de transporte masivo. 5.1.7. Garantizar la prestacion de servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de seleccion, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por las causas previstas en la Ley o en los mismos contratos. 5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Publico Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual lo determinara en coordinacion con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones fisicas, tecnologicas y de utilizacion del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestacion del servicio publico de transporte masivo. 5.1.9. Participar en la formulacion de politicas para el desarrollo del Transporte masivo en el Distrito de Cartagena. 5.1.10. Transcaribe S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

5.2. ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/09/13, Hora: 10:02:48 AM
Recibo No.: 0005013662 Operación No.: 0005013662
OSASTOQUE, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aidwLkjbioifdbob

podra desarrollar las siguientes actividades: 5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social 5.2.2. Contratar, mediante el esquema de concesion, de prestacion de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecucion de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Integrado de transporte masivo de Pasajeros; que puedan ejecutarse a traves de terceros. 5.2.3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier titulo acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social analogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos economicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participacion 5.2.4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social. 5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o prestamo o participar en transacciones de descuento, otorgar, o recibir garantias reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar titulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, asi como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social. 5.2.6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, disenos y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnologia y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social. 5.2.7. Participar como accionista o socio en companias con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden Distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislacion administrativa comercial y civil que sean aplicables; 5.2.8. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantia, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o publicas o contratacion directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realizacion de dicho objeto, siguiendo las normas vigentes en contratacion estatal, ely 80 de 1993.

PARAGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad esta circunscrito a la realizacion de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementacion, puesta en marcha, operacion, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los terminos previstos en este articulo. La sociedad no podra adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementacion, puesta en marcha, operacion y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su area de influencia.

1)

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/09/13, Hora: 10:02:48 AM
Recibo No.: 0005013662 Operación No.: 0005013662 de Cartagena
OSASTOQUE, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aidwLkjbioifdbob

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00 10.000.000	\$0,00
SUSCRITO	\$500.000.000,00 0	\$0,00
PAGADO	\$500.000.000,00 0	\$0,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ADMINISTRACION: La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva, por un(1)ano, pudiendo ser reelegido, entre dos candidatos: (i) Un candidato propuesto por la Nación; (ii) Un candidato propuesto por el Distrito de Cartagena. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente o su Suplente en el desempeño de sus cargos; el Gerente deberá ser un profesional universitario con postgrado en área afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de cinco(5) años en el sector público o privado en los niveles directivos o asesor con conocimientos generales en materia de transporte publico y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos. SUPLENTE. en los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado por Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO DESIGNACION	C 9.147.783

Por Acta número 116 del 18 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 bajo el número 121,528 Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	NAPOLEON DE LA ROSA PEINADO DESIGNACION	C 73.583.556
---------------------------------	---	--------------

Por Acta número 116 del 18 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/09/13, Hora: 10:02:38 AM
Recibo No.: 0005013662 Operación No.: 0005013662
OSASTOQUE, Página: 6 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aidwLkjbioifdbob

Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 bajo el número 121,528 Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente tendrá los siguientes deberes: 41.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social; 41.2. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 41.3. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, y removerlos libremente. 41.4. Ejecutar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad o para prorrogarlos según el caso suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. 41.5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la asamblea. 41.6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley. 41.7. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad. 41.8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 41.9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados. 41.10. Someter a la decisión de arbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los arbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 41.12. El Gerente de la Sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva. 41.13. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidos bajo estos estatutos, y aquellas que se le correspondan por la naturaleza de su oficio.

JUNTA DERECTIVA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/09/13, Hora: 10:02:48 AM
Recibo No.: 0005013662 Operación No.: 0005013662 de Cartagena
OSASTOQUE, Página: 7 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aidwLkjbioifdbob

PRINCIPAL EDILBERTO MENDOZA GOEZ C 73.125.102
DESIGNACION

Por Decreto Nro. 0001 del 01de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE NAPOLEON G. DE LA ROSA C 73.583.556
PEINADO
DESIGNACION

Por Decreto Nro. 0001 del 01de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL MAYRON JAVIER VERGEL C 7.917.883
SALVADOR
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GUILLERMO ENRIQUE SARABIA C 19.094.373
VILLA
DESIGNACION

Por decreto número 1416 del 2 de julio de 2016, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Diciembre de 2016, en el bajo el número 128,255 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL RODRIGO I. MALDONADO DAZA C 73.084.966
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE RAMON JOSE DEL CASTILLO C 73.135.529
TRUCCO
DESIGNACION

Por Decreto Número 1007 del 15 de Mayo de 2015, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrito en esta Cámara el 21 de Diciembre de 2016, bajo el Número 128282 del Registro Mercantil.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/09/13, Hora: 10:02:48 AM
Recibo No.: 0005013662 Operación No.: 0005013662
OSASTOQUE, Página: 8 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aidwLkjbioifdbob

PRINCIPAL SERGIO ALFONSO LONDOÑO C 1.128.044.416
ZUREK
DESIGNACION

Por Oficio No. TC-SG 07 01 - 1004 - 2017 de fecha 23 de Agosto de 2017 del Representante Legal inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Septiembre del 2017, bajo el No. 135,084 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JOHNNY DE JESUS C 9.088.805
ORDOSGOITIA OSORIO
DESIGNACION

Por Oficio No. TC-SG 07 01 - 1004 - 2017 de fecha 23 de Agosto de 2017 del Representante Legal inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Septiembre del 2017, bajo el No. 135,084 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL ALEJANDRO MAYA MARTINEZ C 75.087.996
DESIGNACION

Por Resolucion No. 0002432 del 14 de Junio de 2016, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 04 de Julio de 2017, bajo el Número 133,789 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JUAN GONZALO JARAMILLO C 3.352.790
RESTREPO
DESIGNACION

Por Resolucion No. 0002432 del 14 de Junio de 2016, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 04 de Julio de 2017, bajo el Número 133,789 del libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	KRESTON RM S.A. DESIGNACION	N 800.059.311-2

Por Acta No. 025 del 24 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2017, bajo el No. 134,882 del libro IX del Registro Mercantil.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/09/13, Hora: 10:02:48 AM
Recibo No.: 0005013662 Operación No.: 0005013662 de Cartagena
OSASTOQUE, Página: 9 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aidwLkjbioifdbob

REVISOR FISCAL PRINCIPAL TATIANA VILLADA MUNERA C 29.705.588
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 08 de Agosto de 2017, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2017, bajo el número 134,883 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE ADRIANA ROCIO BUSTOS C 1.121.864.277
OSORIO
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 08 de Agosto de 2017, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2017, bajo el número 134,883 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE: TRANSCARIBE S.A.
MATRÍCULA NO: 09-183810-02
CATEGORÍA: Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN: Quinta Avenida Calle 67 No. 66-91 Edificio Eliana
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: 2017/03/31

ACTIVIDAD COMERCIAL:
4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/09/13, Hora: 10:02:48 AM
Recibo No.: 0005013662 Operación No.: 0005013662
OSASTOQUE, Página: 10 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aidwLkjbioifdbob

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Intelect U.